



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 112 -2019-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 22 MAR. 2019

VISTOS:

La Carta N°005-2019-RL-CSM/PEAM, del Consorcio Supervisor Moyobamba, supervisor de la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal EMP.PE-5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba), distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”*.

El Informe N°016-2019-PGM/AC-MCVISH, del Administrador de Contratos de Obra.

El Informe N°076-2019-GRSM-PEAM.04.00, del Director de la Dirección de Infraestructura.

La Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N°0434-2019, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de Setiembre del 2017, el Proyecto Especial Alto Mayo suscribió el Contrato N°025-2017-GRSM-PEAM-01.00, con el Consorcio Supervisor Moyobamba para la Supervisión de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal EMP.PE-5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba), distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”*, por un monto de S/398,354.64 Soles, incluido IGV y por un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N°369-2018-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 07 de Noviembre del 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo N°06, por 11 días calendario, solicitada por el Contratista Consorcio Vial Moyobamba, en la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del camino vecinal EMP.PE-5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba), distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”*;

Que, mediante Carta N°005-2019-RL-CSM/PEAM, del Consorcio Supervisor Moyobamba, supervisor de la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal EMP.PE-5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba), distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”*, en relación a la Prestación Adicional N°03 de los servicios de Supervisión, refiere que con Resolución Gerencial N°369-2018-GRSM-PEAM.01.00, se declara procedente la Ampliación de Plazo N°06 por once (11) días calendario solicitada por el Contratista Consorcio Vial Moyobamba, ampliándose el termino de ejecución de obra al 08 de noviembre del 2018; asimismo manifiesta:

- En este caso, ante la aprobación de la Ampliación de plazo N°06 al ejecutor de obra, citada en el primer párrafo, la entidad debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal”* (...)
- En tal sentido, solicitamos a usted, se proceda con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobando la ampliación de plazo N°03 del servicio de supervisión de obra efectuada por mi representada, por un total de 11 días calendario concordante con la ampliación de plazo N°06 aprobado al ejecutor de la obra. (...)
- En ese contexto la Supervisión ha precisado que para la continuidad de sus



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° /12 -2019-GRSM-PEAM.01.00

servicios por el mayor tiempo que demandara la ejecución de la Obra teniendo en cuenta que el vencimiento de dicho plazo (28/10/2018 - ejecución de Obra) y que a partir del día siguiente de vencido dicho plazo se debe asegurar el pago oportuno de los honorarios del personal mínimo necesario; siendo que dicho costo mensual que irrogan la participación de su plantel profesional ascenderían a S/ 15,709.69 (Quince Mil Setecientos Nueve con 69/100 Soles) que Incluye el IGV;

Que, con Informe N°016-2019-PGM/AC-MCVISH, el Administrador de Contratos de Obra, en relación a la Prestación Adicional N°03 de los servicios de Supervisión de la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal EMP.PE-5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba), distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”*, manifiesta que habiendo revisado los documentos presentado por el Consultor a cargo de la Supervisión de la Obra, el análisis y la evaluación respectiva, esta Administración realiza la opinión técnica de procedencia en base al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a). Que, la naturaleza dependiente que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra se encuentran directamente vinculados; naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, el cual implica a su vez que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones; en amparo de lo establecido en el Artículo 159° y 160° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF.
- b). Que el Tipo de Prestación Adicional de supervisión que hayan originado la solicitud de la Ampliación de los Servicios de la supervisión de Obra N°03 se encuentren enmarcados conforme lo establece el Art. 139° del Reglamento de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado y aprobado mediante D.S. 350-2015-EF.
- c). Que la Supervisión de Obra haya emitido un informe que sustenta técnicamente su SOLICITUD de pronunciamiento, sobre la procedencia de las Prestaciones Adicionales de supervisión a la Entidad, conforme lo establece el Art 34° de la Ley N°30225: Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto habiendo definido los criterios de Prestación Adicional de supervisión de Obra y que devinieron de la procedencia y por ende la aprobación de la Ampliación de Plazo N°06 a la ejecución de Obra por *Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista (Art 169° del RLCE)*, debido a que no se puede intervenir en el tramo del Km. 1+340 al Km. 2+147, porque la empresa Consorcio Moyobamba, viene ejecutando trabajos de saneamiento, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y que teniendo la solicitud del Consultor conforme a sus fundamentos de hecho y derecho en forma clara en su pretensión; previo análisis, evaluación y conformidad y cumplimiento de varios aspectos legales de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, el suscrito en calidad de Administrador de Contrato, COINCIDE en algunos aspectos considerados por Supervisión de Obra; por ello respecto a la solicitud de la Prestación Adicional de supervisión de Obra N°03, es PROCEDENTE, conforme a los fundamentos especificados en el presente informe. Concluyendo en:

1. La aprobación de la Ampliación de Plazo N°06 por Once (11) días calendario a la ejecución de la Obra, aprobada por la Entidad mediante Resolución Gerencial N°369-2018-GRSM-PEAM-01.00 – 07/11/2018, el cual tiene como causal: *Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista (Art 169° del RLCE)*, determina que el periodo de ejecución efectiva de los trabajos propios de la obra necesariamente se





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 112 -2019-GRSM-PEAM.01.00

han visto extendido; en ese sentido LA SUPERVISION se encuentra obligado a velar de manera permanente por la correcta ejecución de la obra (Art 159° y 160° del RLCE), debiendo realizar labores de supervisión efectiva mayores a las inicialmente contempladas (11 días calendario adicionales), generándose así la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión N°03.

En ese contexto siendo que dicha ampliación de plazo aprobado ha generado variaciones en el plazo de trabajo de la obra y que se encuentran autorizadas por la Entidad (referentes a los *Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista (Art 169° del RLCE)*, debido a que no se puede intervenir en el tramo del Km. 1+340 al Km. 2+147, porque la empresa Consorcio Moyobamba, viene ejecutando trabajos de saneamiento, se encuentran reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley.

2. La Prestación Adicional de Supervisión N°03 y por el Plazo de 11 días calendario, determina el pago por un monto que asciende a S/15,709.69 (Quince mil setecientos nueve con 69/100 soles) que incluye el IGV. El cual deberá contar con la certificación presupuestal necesario, no correspondiendo la aprobación previa de la Contraloría General de la Republica dado que no supera el límite de incidencia que es el 15% del monto del contrato original. Ello que permita garantizar el pago de la contraprestación de los servicios de la Supervisión de la Obra.

Recomendando:

- APROBAR la solicitud de la PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N°03, y por ende la Procedencia de un plazo adicional de 11 días calendario. Además de la correspondiente certificación presupuestaria por un monto que asciende a S/15,709.69 (Quince mil setecientos nueve con 69/100 soles) que Incluye el IGV.
- Que la Entidad NOTIFIQUE mediante CARTA al consultor a cargo de la Supervisión de conformidad al Artículo 159 y 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado mediante acto resolutivo, así mismo se deberá suscribir las adendas necesarias contractuales entre las partes a fin de garantizar la no existencia de futuras controversias;

Que, mediante Informe N°076-2019-GRSM-PEAM.04.00, el Director de Infraestructura, refiere que luego de la revisión y análisis de la documentación que sustenta la Prestación Adicional N°03 de los servicios de Supervisión de la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal EMP.PE-5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba), distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín”*, requerida por el Consorcio Supervisor Moyobamba, comparte la opinión del Administrador de Contrato, y previa Certificación Presupuestal, considera procedente la precitada prestación adicional, debiendo emitirse la Resolución Gerencial de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N°03 por un plazo de Once (11) días calendario, derivada de la ejecución de los trabajos de saneamiento en el tramo del Km. 1+340 al Km. 2+147, por parte de la empresa Consorcio Moyobamba, no atribuibles al contratista, esto como parte de los Servicios de Supervisión de la Obra: *“Mejoramiento del Camino Vecinal Empalme PE 5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba) – Distrito de Moyobamba – Provincia de Moyobamba - San Martín”*.
- 2) Aprobar el Presupuesto Adicional de Supervisión N°03 por el monto de S/15,709.69 (Quince mil setecientos nueve con 69/100 soles) que Incluye el IGV.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 112-2019-GRSM-PEAM.01.00

- 3) Efectuar la Adenda necesaria al Contrato Original respecto al plazo de Supervisión de la ejecución de obra con fecha efectiva desde el 29/10/2018 al 08/11/2018 y el monto de Contrato de Supervisión Vigente;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N°0434-2019, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial, respecto a la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario ascendente a S/15,709.69 soles.

META	FTE.FTO.	ESPECIFICA	PIM	CERTIFICADO	SALDO
0010-0033243	R.O	2.6.2.3.2.3	185,167.00	13,600.00	171,567.00
TOTAL					171,567.00

En atención a la normatividad vigente, se ha revisado y verificado que el requerimiento y la solicitud de crédito presupuestario CUENTAN CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, motivo por el cual es viable otorgar la Certificación hasta por dicha cantidad.

Meta	Fte. Fto.	Especifica	CERTIFICACION OTORGADA
0010-0033243	R.O	2.6.2.3.2.3	15,709.69
TOTAL			15,709.69

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR de fecha 02.01.2019 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Prestación Adicional de Supervisión N°03, por un plazo de Once (11) días calendario, en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Empalme PE 5N (Indañe) – Sector Shango (Moyobamba) – Distrito de Moyobamba – Provincia de Moyobamba - San Martín"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y sustentada en los precitados informes técnicos.

Artículo Segundo.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Supervisión N°04 por el monto de S/15,709.69 (Quince mil setecientos nueve con 69/100 soles) que incluye el IGV.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Consorcio Supervisor Moyobamba, a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,



Ing. Muller A. Huanca Huamán
Gerente General